



# RESOLUCIÓN No. **6207**

## “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No **2011ER106776** del 29 de agosto de 2011, el Arquitecto **DIEGO A. BRICEÑO R.** de **INVERSIONES DIAGO GRUPO EMPRESARIAL SAS**, identificado con Nit. 860.072.032-4, allegó documentación a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 18 No 113 - 26, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital.

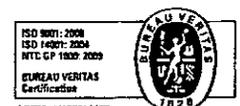
Que mediante radicado No. **2011ER113809** del 12 de septiembre de 2011, el Arquitecto **DIEGO A. BRICEÑO R.** de **INVERSIONES DIAGO GRUPO EMPRESARIAL SAS**, identificado con Nit. 860.072.032-4, complementó la documentación a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 18 No 113 - 26, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 18 No-113-26, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital., a favor de **INVERSIONES DIAGO GRUPO EMPRESARIAL SAS**, identificado con Nit. N° 860.072.032-4, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de septiembre de 2011, emitió Concepto Técnico **2011GTS2463** de 21 de septiembre de 2011, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable:

*“1 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de CEREZO,*



Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 6.85lvps individuos vegetales plantado, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$506.142) M/Cte.** equivalente a un total de 3.5 IVP y .95 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$25.700.00** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta-PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**. Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"..... Parágrafo 1º. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo*



establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad privada. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

**"Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas



vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibidem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS2463 del 21 de septiembre de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la carrera 18 No 113-26, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.



Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada consignó en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$25.700**, a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico **2011GTS2463** del 21 de septiembre de 2011, el cual obra a folio mediante recibo No. 789709 – 376705.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

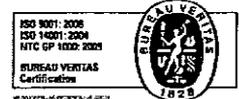
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a **INVERSIONES DIAGO GRUPO EMPRESARIAL SAS**, identificado con Nit. N° 860.072.032-4, a través de su Gerente la señora **LINA PAOLA DIAGO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.974.055, o a quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la tala de una (1) Tala de SAUCE LLORON,





una (1) Tala de CERESO, emplazado en espacio privado, carrera 18 No 113 - 26, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APKOA	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Salsa humboldtiana	38	15	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA INCLINACION, DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y PUDRICION LOCALIZADA. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
2	Prunus serotina	57	13	0			X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE PRESENTA AFECTACION MECANICA FRENTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A ESTRUCTURA. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, **INVERSIONES DIAGO GRUPO EMPRESARIAL SAS**, identificado con Nit. N° 860.072.032-4, a través de su gerente la señora **LINA PAOLA DIAGO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.974.055, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$506.142) M/Cte.** equivalente a un total de **3.5 IVP y .95**, en el **SUPERCADE** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaria Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LINA PAOLA DIAGO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.974.055,





6207

en su condición de gerente de a **INVERSIONES DIAGO GRUPO EMPRESARIAL SAS**, identificado con Nit. N° 860.072.032-4, en la calle 100 No 9 A – 95 oficina 401, del Distrito Capital.

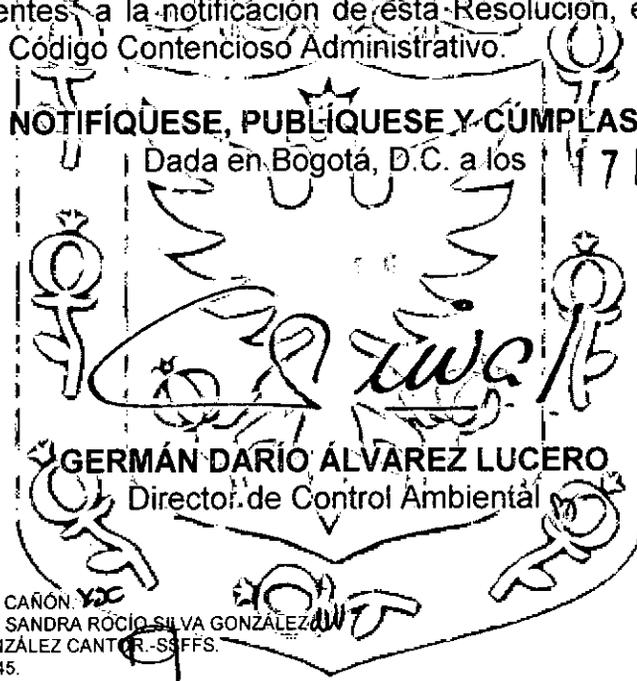
**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **17 NOV 2011**



**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN. YDC  
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ  
APROBÓ. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR. S.F.F.S.  
EXPEDIENTE: SDA – 03-2011-2445.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDCI



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 NOV 2011 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 6207 del 17 nov-2011 al señor (a) Diego Alberto Briceno Rodríguez en su calidad de Apoderado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.896.174 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: CL 100 9A-95A-401  
Teléfono (s): 6950166

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 NOV. 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

## RESOLUCIÓN No. 6163

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 6070 DEL 13 DE AGOSTO DE 2010”

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,



#### ANTECEDENTES:

Que con radicado No. **2010ER14836** del 18 de marzo de 2010, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT. No. 899.999.081-6, presentó por intermedio de el doctor **ALBERTO PALLARES GUTIERREZ** en su calidad de Subdirector Técnico Ejecución Subsistema Vial, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras en espacio público en la calle 63 con carrera 47, localidad (12) barrios unidos, de este Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto N° 5305 del 13 de agosto de 2010, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que el Director de Control Ambiental de esta Secretaría Distrital de ambiente -SDA, mediante **Resolución 6070 del 13 de agosto de 2010**, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT. No. 899.999.081-6, los siguientes tratamientos silviculturales: la tala de cuarenta y cuatro (44) árboles, la conservación de cuatro (4) individuos, el bloqueo y traslado de quince (15) árboles, la poda radicular de un (1) individuo y la poda de formación de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies, de conformidad con el proyecto mencionado.

Que la mencionada Resolución, en su Artículo segundo previó la vigencia del Acto Administrativo en un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.



Que la **Resolución No. 6070 del 13 de agosto de 2010**, fue notificada personalmente el día 19 de agosto de 2010, y tiene constancia de ejecutoria de fecha 26 de agosto de 2010.

Que la autorización de tratamientos silviculturales expedida por esta Secretaría a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, fue emitida estando en vigencia el Decreto 472 de 2003.

Que en la resolución en comento **ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO**, se prevé por parte del autorizado, la consignación por concepto de compensación de los individuos autorizados para tala en 77.95-IVPS y 21.4 SMMLV, correspondiente a la suma de **ONCE MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$11.020.227) M/Cte.**, y la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$399.600.00) M/Cte.** por concepto de evaluación / seguimiento / tala.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** con recibo No 774539-361585 Dirección Distrital de Tesorería del 01 de abril de 2011, consignó la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$399.600.00) M/Cte.**, por concepto de evaluación / seguimiento / tala.

Que con radicado **2011ER100619** de fecha 12 de agosto de 2011, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** por intermedio del Señor **JUAN CARLOS RUIZ ARIAS**, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial, presentó solicitud ante la Subdirección de Silvicultura de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la ampliación de vigencia de la **Resolución No 6070 del 13 de agosto de 2010**.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamentaba lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7. ~~Ibidem~~, desarrollaba lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.** - En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación del arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. ~~Ibidem~~.- disponía: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 5, preveía: **"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:**

*Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. (...)"*

Que el artículo segundo de la Resolución No. 6070 del 13 de agosto de 2010, determinó: **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, la solicitud del radicado **2011ER100619** del 12 de agosto de 2011, y en atención a las directrices de esta Dirección de Control, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación del artículo **SEGUNDO** de la Resolución No. **6070 del 13 de agosto de 2010**, en el sentido de ampliar la vigencia hasta por un término igual al concedido inicialmente.

Que la autorización de tratamientos silviculturales a través de la Resolución No. 6070 del 13 de agosto de 2010, expedida por esta Secretaría a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, fue emitida estando en vigencia el Decreto 472 de 2003, y que por tanto sus modificaciones se regirán por la misma norma.



Que el artículo 66° de la Ley 99 de 1993 determina: *“Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, que corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO**, de la Resolución No. 6070 del 13 de agosto de 2010, el cual quedara de la siguiente manera:



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Amplíese la vigencia de la **Resolución No. 6070 del 13 de agosto de 2010**, en un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la **Resolución No. 6070 del 13 de agosto de 2010**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN CARLOS RUIZ ARIAS**, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, en la Calle 22 No. 6 - 27 de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cualquier solicitud de prórroga ó modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anticipación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **15 NOV 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN  
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ  
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, S.S.F.F.S.  
RADICADO: 2011ER100619 DEL 12 DE AGOSTO DE 2011  
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-1496

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28 NOV 2011 ( ) días del mes c

del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de RESOL 6163 NOV 11 al señor (a)  
MIRIAM LIZARZO ADEBA en su calidad  
de DIRECTOR TECNICO  
JUDICIAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788-048 de  
PAMPONA (N.S), T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Miriam Lizarzo A  
Dirección: Calle 20 # 9-20  
Teléfono (s): 6267161

QUIEN NOTIFICA: Rafael